



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-015-2016-00978-00
Demandante	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
Demandado	ROBINSON CASTELLANOS PLATA
AS N°	766V (1498)
Asunto	REQUIERE SECUESTRE INCORPORA INFORME SECUESTRE REQUIERE PREVIO A RESOLVER SOLICITUDES

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes y los fines que estimen pertinentes, las cuentas parciales¹ allegadas por la SOCIEDAD BIENES Y ABOGADOS S.A.S. –secuestre–.

El Despacho, al revisar los soportes anexados al referido informe, observa que el acta de entrega suscrita entre la secuestre saliente MARTHA CECILIA TAMAYO BOLÍVAR y BIENES Y ABOGADOS S.A.S. fue respecto de uno de los inmuebles, a pesar de que son tres (3) los secuestrados y embargados dentro del presente trámite (Fol.92).

Así las cosas, se requiere a la secuestre saliente para que se sirva **hacer entrega** a la sociedad designada como secuestre los demás inmuebles² objeto de medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración de los mismos.

De otro lado, solicita la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S., autorización para cancelar un saldo por concepto de administración, a lo cual accede el Despacho. No obstante, se advierte que la secuestre saliente informó pagos³ por ese mismo concepto a folio 100, 113 y 165; por lo tanto, se deberá aportar al plenario el saldo de lo adeudado y los soportes respectivos.

De otro lado y dado que ha pasado un tiempo considerable desde que se realizó la entrega del inmueble con M.I. 001-1202358 al nuevo secuestre, sin que la secuestre saliente hubiese rendido cuentas definitivas su gestión, el Despacho la requiere por última vez so pena de iniciar incidente de sanción en su contra, de acuerdo al numeral 07 del artículo 50 del C.G.P.

En este mismo sentido, se advierte ha guardado silencio respecto del requerimiento realizado mediante auto del 22 de septiembre de 2020.

¹ Entre los cuales se advierte pago por impuesto predial y cuotas de administración

² 001-1202340 y 001-1210147 parqueaderos 99006 y 99005

³ \$2.353.051, \$1.041.000, \$4.122.329

Oficiese en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

De otro lado, por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN elabórense y remítanse los oficios requeridos por la parte demandante con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la DIAN (Fol. 281)

En relación a la solicitud presentada por la parte ejecutante, relacionada con la fijación de fecha remate, observa el Despacho que resolvió sobre la misma, mediante auto del 24 de agosto de 2020.

Finalmente, y previo a resolver sobre las solicitudes de reconocimiento de personería, terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, entrega de dineros y suspensión de la diligencia de remate se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020⁴ y el artículo 75⁵ del C.G.P.

En este mismo sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS –SIRNA– la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud no se encuentra inscrita.

En todo caso se advierte que a folio 148 del expediente, obra un poder otorgado por el señor ROBINSON CASTELLANOS –demandado, en favor del **Dr. RUADI EDUARDO VÉLEZ** con T.P. 256.253, quien ha venido ejerciendo la defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

⁴ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional

⁵ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6dc66adcf74959c6fcf2547962ff737b1fba31f91e9b4e5e02c33a50ce7704

Documento generado en 28/10/2020 12:02:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>